

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo que va desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba (VP 233/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo comprendido desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del estado de fecha 18 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, por conformar dicha vía pecuaria la Ruta Zuheros-Priego de Córdoba, en los términos municipales de Zuheros, Priego de Córdoba y Carcabuey, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 110, de fecha 13 de junio de 2002.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha 8 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente Deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de noviembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo comprendido desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.958,05 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Carcabuey, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 1.958,052 metros, la superficie deslindada es de 19.581,8067 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de las Palomas a los Mármoles», en el tramo que va desde el límite del suelo urbano actual hasta el cruce con la Vereda de Cabra a Priego, que linda al Norte: con la Vereda del Camino de Cabra a Priego. Al Sur: con el núcleo urbano de Carcabuey. Al Este: con fincas de Marín Roca, Antonio; Franco Pareja, Rafael; Lucena Roca, Manuela; Ayora Baena, Dolores; Serrano Povedano, Antonio; Ayora Castro, José; Castro Luque, José Antonio; Luque Sicilia, Francisco; Trillo Jiménez, Angeles; Ortiz Franco, Manuel; Castro Barraza, Mercedes; García Cordon, Andrés; Arrebola Trillo, Aurora; Sánchez Serrano, Dolores; Ortiz Muriel, Miguel; García García, Encarnación; Rico Castro, Rafael; Molina Aguilar, Francisco; Castro Luque, Cristobalina; Marín Pérez, Margarita; Pérez Carrillo, Josefa; Serrano Franco, Manuel. Al Oeste: con fincas de Gómez Fernández, Valentín; Ayto. de Carcabuey; Ruiz Tirado, Marcela; Jiménez Heredia, Luis; Ballesteros Cabezuero, Manuel; Rodríguez Roldán, Carmen; Trillo Jiménez, Angeles; Cruz Camarasaltas, Ventura; Avila Gómez, Antonio; Lozano Luque, Rogelio; Avila Gómez, Antonio; Roca Ortiz, José; Luque Osuna, Aurora; Pérez Carrillo, Julián; Luque Osuna, Mercedes; Luque Osuna, Aurora; Jiménez Luque, Dolores; Hinojosa Sicilia, Antonio; Ortiz de Galisteo

Castro, Gracia; Lucena Medina, Vicente, y Lucena Medina, Vicente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 20 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LAS PALOMAS A LOS MARMOLES», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LIMITE DEL SUELO URBANO ACTUAL HASTA EL CRUCE CON LA VEREDA DEL CAMINO DE CABRA A PRIEGO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARCABUEY, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. VP 233/02)

«COLADA DE LAS PALOMAS A LOS MARMOLES»,
T.M. CARCABUEY (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	387534,8242	4145475,2517	1D	387543,9888	4145471,1241
2I	387541,1404	4145494,1755	2D	387551,0300	4145492,2200
3I	387542,6266	4145515,9070	3D	387552,6691	4145516,1873
4I	387539,6831	4145539,5068	4D	387549,8037	4145539,1610
5I	387544,7000	4145565,2600	5D	387554,6348	4145563,9604
6I	387546,3400	4145589,4300	6D	387556,3288	4145588,9265
7I	387548,3100	4145649,1400	7D	387558,3059	4145648,8517
8I	387549,2800	4145668,4400	8D	387559,2632	4145687,6363
9I	387551,9107	4145707,6647	9D	387561,6570	4145705,1295
10I	387584,2212	4145790,2394	10D	387593,4866	4145786,4752
11I	387603,0500	4145834,9217	11D	387612,9516	4145832,6673
12I	387603,7465	4145849,1451	12D	387613,7788	4145849,5603
13I	387600,7306	4145871,9203	13D	387610,7292	4145872,5907
14I	387600,6574	4145904,4194	14D	387610,6538	4145906,0505
15I	387594,8891	4145921,7539	15D	387603,3914	4145927,8749
16I	387582,7432	4145930,8745	16D	387587,1031	4145940,1061
17I	387565,4978	4145935,0648	17D	387566,7562	4145945,0500
18I	387528,2632	4145935,5249	18D	387529,7280	4145945,5075
19I	387509,9972	4145940,7583	19D	387515,4775	4145949,5904
20AI	387502,0974	4145949,4251	20D	387509,4879	4145956,1616
20BI	387500,2541	4145952,3226	21D	387508,7496	4145971,2509
20CI	387499,4998	4145955,6729	22D	387511,5021	4145998,0317
21I	387498,7245	4145971,5192	23D	387508,1884	4146007,1546
22I	387501,3201	4145996,7730	24D	387502,0517	4146014,7406
23I	387499,3608	4146002,1669	25D	387490,4773	4146023,3869
24I	387495,0643	4146007,4782	26D	387474,9230	4146038,0550
25I	387484,0335	4146015,7184	27D	387455,1090	4146064,4793
26I	387467,4375	4146031,3689	28D	387441,5220	4146090,0752
27I	387446,6414	4146059,1030	29D	387435,5346	4146115,2191
28I	387432,0900	4146086,5154	30D	387428,2566	4146189,1168
29I	387425,6493	4146113,5632	31D	387422,9195	4146207,8480
30I	387418,3929	4146187,2415	32D	387414,8864	4146219,7977
31I	387413,7365	4146203,5840	33D	387378,9364	4146264,5728
32I	387406,8236	4146213,8673	34D	387355,1102	4146288,7001
33I	387371,4603	4146257,9116	35D	387320,2287	4146317,1390
34I	387348,3735	4146281,2901	36D	387316,3436	4146325,3845
35I	387312,1503	4146310,8230	37D	387310,1800	4146349,4580
36I	387306,8920	4146321,9827	38D	387307,1309	4146375,5763
37I	387300,3250	4146347,6320	39D	387308,8184	4146388,3804
38I	387297,0540	4146375,7584	40D	387313,7084	4146397,6711
39I	387299,1400	4146391,4623	41D	387324,9880	4146407,0025
40I	387305,7916	4146404,1001	42D	387343,5968	4146416,5991
41I	387319,4453	4146415,3956	43D	387390,5093	4146436,3563
42I	387339,3580	4146425,6646	44D	387450,7844	4146462,2736
43I	387386,5935	4146445,5579	45D	387469,5212	4146466,7727
44I	387447,6189	4146471,7978	46D	387505,8558	4146462,8308
45I	387468,8741	4146476,9016	47D	387518,3274	4146462,9880
46I	387506,3338	4146472,8376	48D	387533,0696	4146466,7660
47I	387517,0045	4146472,9721	49D	387567,1217	4146484,8689
48I	387529,4301	4146476,1564	50D	387619,5259	4146505,5129
49I	387562,9286	4146493,9650	51D	387634,0448	4146507,3984
50I	387617,0115	4146515,2703	52D	387649,0941	4146513,7668
51I	387631,4041	4146517,1394	53D	387665,6757	4146526,3548
52I	387644,0444	4146522,4884	54D	387679,8373	4146543,6159
53I	387658,6914	4146533,6078	55D	387688,0012	4146549,8943
54I	387672,8330	4146550,8445	56D	387750,2317	4146579,3223
55I	387682,7559	4146558,4756	57D	387756,9195	4146587,9308
56I	387743,7991	4146587,3422	58D	387776,8885	4146663,8502
57I	387747,7685	4146592,4515	59D	387785,9881	4146690,6902
58I	387767,3061	4146666,7310	60D	387797,0459	4146715,3737

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
59I	387776,6691	4146694,3479	61D	387804,8017	4146727,9813
60I	387788,1866	4146720,0575	62D	387851,1486	4146786,7695
61I	387796,5888	4146733,7160	63AD	387858,7735	4146805,2519
62I	387842,4347	4146791,8686	63BD	387859,4723	4146807,9991
63I	387849,5293	4146809,0656	63CD	387859,3721	4146810,8320
64I	387846,8586	4146823,9474	64D	387856,4414	4146827,1626
65I	387832,4874	4146852,2475	65D	387840,7526	4146858,0575
66I	387811,0013	4146875,0574	66D	387818,7387	4146881,4276
67I	387798,0253	4146893,1555	67D	387807,0842	4146897,6825
68I	387787,4079	4146926,8990	68D	387799,5030	4146921,7767
			68'	387792,5578	4146924,2275

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», desde la Mojonera de Torres hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, incluido el Abrevadero de Borbote, en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén (VP @117/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», desde la Mojonera de Torres hasta el tramo 2.º de la Vereda de Borbote a Jimena, incluido el Abrevadero de Borbote, en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, y publicada en el BOE de fecha 20 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Borbote a Jimena», en el término municipal de Albánchez de Mágina, provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el Deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 7 de octubre de 2005 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de Deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 50, de fecha 3 de marzo de 2005.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 215, de fecha 16 de septiembre de 2005.

Quinto. A la proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 23 de marzo de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de Deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.